



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00505-00

Neiva, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **FERNEY ROJAS ÑAÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía 7.694.595, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **JORGE GREGORIO MURILLO QUIROZ** identificado con cedula 70.165.852 en calidad de propietario de los establecimientos de comercio Panadería y Pastelería Chanty Pan y Panadería y Pastelería Pare y Coma, **YENY ALBANY LOPEZ LOPEZ** identificada con cedula 22.001.259 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio Panadería y Pastelería Pare por Pan, **JUAN JOSE MURILLO LOPEZ** identificado con cedula 1.003.807.457 en calidad de propietario del establecimiento Panadería y Restaurante la Sultana Paisa, **SARA MARCELA MURILLO LOPEZ** identificada con Tarjeta de Identidad 1.003.804.145 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio Panes y Algo Más.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida **FERNEY ROJAS ÑAÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía 7.694.595, en contra de **JORGE GREGORIO MURILLO QUIROZ** identificado con cedula 70.165.852 en calidad de propietario de los establecimientos de comercio Panadería y Pastelería Chanty Pan y Panadería y Pastelería Pare y Coma, **YENY ALBANY LOPEZ LOPEZ** identificada con cedula 22.001.259 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio Panadería y Pastelería Pare por Pan, **JUAN JOSE MURILLO LOPEZ** identificado con cedula 1.003.807.457 en calidad de propietario del establecimiento Panadería y Restaurante la Sultana Paisa, **SARA MARCELA MURILLO LOPEZ** identificada con Tarjeta de Identidad 1.003.804.145 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio Panes y Algo Más.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado ANDRES CAMILO ALVARADO ESTEBAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.254.044 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 257.886 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.
El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00506-00

Neiva, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **NURY LOZANO CRUZ** identificada con cedula de ciudadanía 36.152.815 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **KAROL TRUJILLO RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.421.987 de Neiva Huila.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida **NURY LOZANO CRUZ** identificada con cedula de ciudadanía 36.152.815 de Neiva Huila, en contra de **KAROL TRUJILLO RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.421.987 de Neiva Huila.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada CAROL YULIETH RODRIGUEZ ANDRADE, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.079.182.665 de Campoalegre Huila, abogada practicante adscrita al Consultorio Jurídico Universidad Cooperativa de Colombia, en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00507-00

Neiva, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **LUZ MARINA PEÑA FELICIANO** identificada con cedula de ciudadanía 51.839.318 de Bogotá D.C, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.144.331-3 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** Nit. 900.336.004-7, personas jurídicas que actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida **LUZ MARINA PEÑA FELICIANO** identificada con cedula de ciudadanía 51.839.318 de Bogotá D.C, en contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.144.331-3 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** Nit. 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **ADRIAN TEJADA LARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.723.001 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 166.196 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00508-00

Neiva, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **ZULMA LUCIA HURTADO CUBILLO** identificada con cedula de ciudadanía 51.882.699 de Bogotá D.C, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.144.331-3 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** Nit. 900.336.004-7, personas jurídicas que actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida **ZULMA LUCIA HURTADO CUBILLO** identificada con cedula de ciudadanía 51.882.699 de Bogotá D.C, en contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.144.331-3 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** Nit. 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado HAROL IVANOV RODRIGUEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.208.527 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 203.920 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00510-00

Neiva, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **GILMA INÉS SOLANO DE SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía 36.169.862 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** Nit. 900.336.004-7, personas jurídicas que actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida **GILMA INÉS SOLANO DE SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía 36.169.862 de Neiva Huila, en contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** Nit. 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado CHRISTIAN CAMILO LUGO CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.222.303 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 189.835 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00511-00

Neiva, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **HILDARDO CRUZ CALDERON C.C. 12.195.206**, **MARITZA GARCIA BONILLA C.C. 36.067.160**, **ANDRES FELIPE CRUZ GARCIA C.C. 1.007.371.099**, **ANGIE TATIANA CRUZ GARCIA C.C. 1.075.309.607** y **LAURA NATALIA CRUZ GARCIA C.C. 1.003.965.640**, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **FUNERALES SAN JOSE DEL HUILA S.A.S. Nit. 900.955.342-7**, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida **HILDARDO CRUZ CALDERON C.C. 12.195.206**, **MARITZA GARCIA BONILLA C.C. 36.067.160**, **ANDRES FELIPE CRUZ GARCIA C.C. 1.007.371.099**, **ANGIE TATIANA CRUZ GARCIA C.C. 1.075.309.607** y **LAURA NATALIA CRUZ GARCIA C.C. 1.003.965.640**, en contra **FUNERALES SAN JOSE DEL HUILA S.A.S. Nit. 900.955.342-7**.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.689.545 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 101.829 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta y uno del mes de Octubre del año dos mil veintidós (2.022).-

SE RECONOCE personería a la doctora **MARIA MERCEDES GRIMALDO GOMEZ**, titular de la T. P. número **147.128** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada **=ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES=**, de conformidad con el poder allegado al proceso digital.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.015 – 00725 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta y uno del mes de Octubre del año dos mil veintidós (2.022).-

En el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial **se concede** el recurso de apelación interpuesto en forma oportuna por el apoderado judicial de la parte demandante =MIREYA SANCHEZ TOSCNO= en contra de la providencia calendada a trece (13) de Octubre del año 2.022, visible a folio 511 de esta Ejecución.-

En firme este Auto y previa desanotación de los Libros correspondientes, envíense las copias pertinentes al Superior para que se surta el recurso de alzada, previa su digitalización y categorización.-

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00056-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 31 de octubre del 2022

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE. JULIETA REYES BARRETO Y OTROS

DDO. ESIMED Y OTROS

Rad. No. 2021-248

AUTO

Revisado el expediente se observa la demanda fue contestada y no hubo reforma, por ello es viable citar a audiencia del artículo 77 y del 80 del CPL, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes a audiencia del artículo 77 y del 80 del CPL, para el día 8 de febrero del 2023 a la hora de las 2 y 30 de la tarde.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 31 de octubre del 2022

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE. MERCEDES VASQUEZ DE GOMEZ

DDO. COLPENSIONES Y OTROS

Rad. No. 2020-230

AUTO

Revisado el expediente se observa la demanda fue contestada y no hubo reforma, por ello es viable citar a audiencia del artículo 77 y del 80 del CPL, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes a audiencia del artículo 77 y del 80 del CPL, para el día 9 de febrero del 2023 a la hora de las 8 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 31 de octubre del 2022

REF. EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE. JUAN CARLOS RUIZ SANTANILLA

DDO. TRITURADOS Y PREFABRICADOS C&P Y OTROS

Rad. No. 2015-01148-00

AUTO

Revisado el expediente se observa la parte actora adiciona a la transacción liquidación, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR a la transacción la liquidación aportada por el apoderado de la parte actora.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 31 de octubre del 2022

REF. EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE. JARBER RUBEN SILVA MOLINA

DDO. SUCESIÓN EDILMA AVILESY OTROS

Rad. No. 2022-188

AUTO

Revisado el expediente se observa los accionados LUIS EDUARDO GUALTEROS OVIEDO, LUIS EDUARDO GUALTEROS NUÑEZ y CRISTIAN FABIAN GUALETROS OVIEDO, solicitan se les fije caución para cancelación de ordenes de embargo, para el efecto se:

CONSIDERA

Examinada tal reclamación es viable al tenor de lo regulado en los artículos 100 y ss del CPT, por ello para cada accionado se fija como caución que podrán consignar en el término de 15 días, en efectivo, por póliza de seguros o cualquier otro medio, los siguientes valores:

LUIS EDUARDO GUALTEROS OVIEDO: \$45.000.000.oo

LUIS EDUARDO GUALTEROS NUÑEZ: \$100.000.000.oo

CRISTIAN FABIAN GUALETROS OVIEDO: \$45.000.000.oo

Así se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a los siguientes accionados presten caución para desembargo, en el término de 15 días, en efectivo, por póliza de seguros o cualquier otro medio los siguientes valores:

LUIS EDUARDO GUALTEROS OVIEDO: \$45.000.000.00
LUIS EDUARDO GUALTEROS NUÑEZ: \$100.000.000.00
CRISTIAN FABIAN GUALETROS OVIEDO: \$45.000.000.00

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

HAROLD BOSSO ROJAS
Abogado
Especialista en Derecho del Trabajo
Universidad Nacional de Colombia

Señor(a)
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. S. D.

REFERENCIA: JECUCIÓN DE SENTENCIA LABORAL

Demandante: **JUAN CARLOS RUIZ SANTANILLA**
Demandado: **TRITURADOS Y PREFARICADOS C & P S.A.S.**
OHL COLOMBIA SAS Nit 900268605-1
IMPREGILO COLOMBIA SAS NIT 900397359-7

Radicación: **41001310500120150114800**

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE AJUSTE A PENSIÓN.

HAROLD BOSSO ROJAS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, atendiendo a la sentencia proferida por el despacho, confirmada en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Neiva, sala Civil Familia Laboral y el acuerdo de transacción firmado entre las partes y allegado al despacho; de la manera más cordial, me permito allegar **LIQUIDACIÓN DE AJUSTE DE APORTES A PENSIÓN**, tal y como se ordenó en la sentencia, esto con el fin de que se profiera el auto de aprobación y la entidad demandada proceda hacer el correspondiente pago al fondo de pensiones Porvenir al cual se encuentra afiliado el demandante.

Del señor juez,

Atentamente.



HAROLD BOSSO ROJAS
C.C. No. 12258051 (H).
T.P. No. 201.460 C.S.J

LIQUIDACIÓN INTERESES MORA REAJUSTE COTIZACIÓN A PENSIÓN A FEBRERO 2021

PERIODO	SALARIO BASE COTIZACIÓN	% APORTE	VALOR APORTE	DÍAS EN MORA	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
27/01/2011	\$ 5.000.000	12%	\$ 600.000	4037	2,04%	\$ 1.647.096
01/02/2011	\$ 5.000.000	12%	\$ 600.000	4009	2,04%	\$ 1.635.672
01/03/2011	\$ 5.000.000	12%	\$ 600.000	3978	2,04%	\$ 1.623.024
01/04/2011	\$ 4.432.000	12%	\$ 531.840	3948	2,04%	\$ 1.427.799
01/05/2011	\$ 4.464.000	12%	\$ 535.680	3917	2,04%	\$ 1.426.816
01/06/2011	\$ 5.000.000	12%	\$ 600.000	3887	2,04%	\$ 1.585.896
01/07/2011	\$ 5.000.000	12%	\$ 600.000	3856	2,04%	\$ 1.573.248
01/08/2011	\$ 5.000.000	12%	\$ 600.000	3825	2,04%	\$ 1.560.600
01/09/2011	\$ 4.553.667	12%	\$ 546.440	3795	2,04%	\$ 1.410.143
01/10/2011	\$ 3.498.334	12%	\$ 419.800	3764	2,04%	\$ 1.074.487
01/11/2011	\$ 3.500.000	12%	\$ 420.000	3734	2,04%	\$ 1.066.430
01/12/2011	\$ 5.000.000	12%	\$ 600.000	3703	2,04%	\$ 1.510.824
01/01/2012	\$ 5.000.000	12%	\$ 600.000	3672	2,04%	\$ 1.498.176
01/02/2012	\$ 5.000.000	12%	\$ 600.000	3644	2,04%	\$ 1.486.752
01/03/2012	\$ 5.000.000	12%	\$ 600.000	3613	2,04%	\$ 1.474.104
01/04/2012	\$ 5.000.000	12%	\$ 600.000	3583	2,04%	\$ 1.461.864
01/05/2012	\$ 5.000.000	12%	\$ 600.000	3552	2,04%	\$ 1.449.216
01/06/2012	\$ 5.000.000	12%	\$ 600.000	3522	2,04%	\$ 1.436.976
01/07/2012	\$ 5.000.000	12%	\$ 600.000	3491	2,04%	\$ 1.424.328
01/08/2012	\$ 5.000.000	12%	\$ 600.000	3460	2,04%	\$ 1.411.680
01/09/2012	\$ 5.000.000	12%	\$ 600.000	3430	2,04%	\$ 1.399.440
01/10/2012	\$ 5.000.000	12%	\$ 600.000	3399	2,04%	\$ 1.386.792
01/11/2012	\$ 5.000.000	12%	\$ 600.000	3369	2,04%	\$ 1.374.552
01/12/2012	\$ 1.173.334	12%	\$ 140.800	3354	2,04%	\$ 321.126
TOTAL APOORTE			\$13.394.560	TOTAL INTERESES		\$33.667.041
TOTAL ADEUDADO APORTES MAS INTERESES						\$47.061.601